



Sesión Número CD-28/2019 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las ocho horas del día lunes veintidós de julio de dos mil diecinueve.- Asisten: El Presidente Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, Juan Francisco Cocar Romano; Licenciadas María Elena Solórzano, Graciela Alejandra Gámez Zelada y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Ausente con excusa el Director Suplente Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina.-----

**PUNTO I** El Consejo Directivo considerando: 1. Que en Sesiones No. CD-10/2017 de 13 de marzo de 2017 y No. CD-22/2017 de 12 de junio de 2017, el Consejo Directivo autorizó la contratación de los Abogados Carlos Edgardo Salgado Herrarte y Eduardo García Gutiérrez, respectivamente, para gestionar procesos judiciales en atención a la especialidad de la materia.- 2. Que los contratos suscritos con cada uno de los profesionales mencionados. contienen en la cláusula respectiva el plazo del contrato, la indicación de dos plazos diferentes, dicho contenido, genera ambigüedad e incertidumbre en la ejecución de los mismos.- 3. Que el Artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), señala: "Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales".- 4. Que los procesos judiciales para los cuales fueron contratados los abogados en comento, siguen en desarrollo, en la etapa procesal que a cada uno le corresponde, en consecuencia aún no han finalizado las obligaciones contractuales.- 5. Que el Artículo 84 inciso 1° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución contratista".- 6. Que la cláusula relativa a la interpretación del Contrato establece lo siguiente: "De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la



República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes”.- 7. Que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), en opinión de referencia UNAC-N-0152-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, expone sobre la consulta que el Departamento Jurídico efectuara: a) Que en la redacción de la cláusula relativa al PLAZO del contrato, existe ambigüedad, ya que se mencionan dos posibles plazos: 1. Plazo de un año contado a partir de la suscripción del contrato. 2. Hasta la terminación del referido proceso judicial, ya que ambas son condiciones independientes por la naturaleza de la contratación. Agregando, que ante este escenario es importante definir la auténtica voluntad de la Institución **contratante**, a través de facultades de interpretación otorgadas en el Art. 81 de la LACAP y reconocida en diversas oportunidades por la Sala de lo Contencioso Administrativo como la potestad otorgada a la Administración Pública de interpretar unilateralmente en materia de contratos administrativos, respetando la normativa y los principios del Derecho Administrativo.- b) Que respecto de la consulta si es aplicable lo dispuesto en el Artículo 92 inciso primero de la LACAP, específicamente en cuanto a que los efectos del mismo (del contrato) aún no han cesado, debido a que alguna de sus obligaciones contractuales se encuentran pendientes de cumplimiento, si se determina que el plazo de vigencia ha expirado, por el hecho de existir obligaciones pendientes de ejecutar, es factible determinar que el contrato no ha cesado en sus efectos. Lo anterior no debe interpretarse como una entrega extemporánea, sino bajo condiciones pactadas en atención a la naturaleza del contrato.- 8. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-138/2019 de 19 de julio de 2019, expone que: a) En efecto la cláusula relativa al plazo de los contratos relacionados, resulta ambigua al contener dos plazos de contratación, por lo que deberá dejarse claramente establecido, en atención a la facultad de interpretación de contratos otorgada a la Administración Pública en el Artículo 84 de la LACAP, que la verdadera voluntad de la Institución, en relación al plazo de vigencia de los contratos con



Abogados Externos y en atención a la especialidad de los casos, es que estos han sido contratados para que gestionen los procesos judiciales **en todas sus etapas y hasta su finalización**, garantizando así la cobertura legal de la Institución, en todas las etapas de dichos procesos, correspondiendo al Consejo Directivo tal acción.-

b) Que de conformidad al Artículo 92 de la LACAP los contratos relacionados en la presente opinión, **suscritos** con los Licenciados Eduardo García Gutiérrez y Carlos Salgado Herrarte se encuentran plenamente vigentes con sus derechos y obligaciones para ambas partes, por encontrarse todavía obligaciones contractuales pendientes de cumplir, en consecuencia los Abogados contratados pueden continuar representando los intereses del Banco Central de Reserva en las etapas restantes de los procesos judiciales, para los cuales han sido contratados.- c) Finalmente señala que para que los Abogados Externos contratados, puedan cumplir su cometido, es necesario el otorgamiento de los poderes correspondientes por parte de las nuevas autoridades, así como ratificar los nombramientos de administradores de cada uno de los contratos en comento para efectos de ejecución y seguimiento de los contratos.----

**ACUERDA:** 1. Determinar que la verdadera voluntad de la Institución, en relación al plazo de vigencia de los contratos con abogados externos en atención a la especialidad de los mismos, es que estos han sido contratados para que gestionen los procesos judiciales **en todas sus etapas y hasta su finalización**, garantizando así la cobertura legal de la Institución, en todas las etapas de dichos procesos.-

2. Autorizar el otorgamiento de los poderes respectivos a favor de los Abogados Externos, facultando al señor Presidente del Consejo Directivo, la suscripción de los mismos.- 3. Ratificar los nombramientos de los Administradores de los Contratos No. 85/2017 DJ, y No. 180/2017 DJ.-----

**PUNTO II** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-50/2018, del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de



Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 2. Que se han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior abajo detalladas, según los contextos de Ley siguientes:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.</li> </ul>	MicroBuild I, B.V.	Amsterdam, Holanda	Renovación	1 de julio de 2019
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.</li> </ul>	Triodos Fair Share Fund	Zeist, Países Bajos	Primera vez	5 de julio de 2019
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.</li> </ul>	Gargill Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	México, D.F., México	Primera vez	2 de julio de 2019
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Código Tributario, Artículo 158 literal c) en 46, literal f), relación con el Artículo 158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.</li> </ul>	Wells Fargo Bank, N.A.	Miami, Florida, USA	Renovación	28 de junio de 2019
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo</li> </ul>				

3. Que los Departamentos Jurídico, y Administración de Reservas Internacionales, han analizado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva ha realizado la debida diligencia de las Instituciones solicitantes, concluyendo que tienen un perfil de riesgo de "medio" a "bajo" de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo. Con base en lo anterior, se recomienda someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.-



**ACUERDA:** Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo a los siguientes términos:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.</li> </ul>	MicroBuild I, B.V.	Amsterdam, Holanda	Renovación	1 de julio de 2019	30 de junio de 2021
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.</li> </ul>	Triodos Fair Share Fund	Zeist, Países Bajos	Primera vez	5 de julio de 2019	4 de julio de 2021
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>	Cargill Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Mexico, D.F., Mexico	Primera vez	2 de julio de 2019	1 de julio de 2021
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>	Wells Fargo Bank, N.A.	Miami, Florida; USA	Renovación	1 de julio de 2019	30 de junio de 2021
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con el Artículo 158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>					

**PUNTO III** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, lo faculta para dictar instructivos aplicables a



los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma.- 2. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que: "El Banco Central, mediante Instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera".- 3. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos, establece que: "Cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, depósitos a plazo, los depósitos en cuenta de ahorro, los contratos de capitalización y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores".- 4. Que el Artículo 55 literal L) de la Ley de Bancos, establece que los Bancos podrán celebrar operaciones y prestar servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que trate.- 5. Que en Sesión No. CD-27/2014, del 21 de julio de 2014, se aprobó el "Reglamento de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo" del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., en el cual se regula las características, condiciones y manejo de depósitos a plazo fijo.- 6. Que en nota del 28 de mayo de 2019, el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., solicita al Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de las modificaciones a las "Normas de Captación para Depósitos a Plazo Fijo Davivienda Salvadoreño, S.A.", antes denominadas "Reglamento de Certificado de Depósito a Plazo Fijo", y el 12 de julio de 2019, remitió la versión final de la misma, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 7. Que los Departamentos Jurídico y Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorándums Nos. DJ-136/2019 y DDSF-82/2019, ambos de 18 de julio de 2019, respectivamente, concluyen que es procedente someter ante el Consejo Directivo del Banco Central de



Reserva de El Salvador, la aprobación de las modificaciones de las "Normas de

Captación para Depósito a Plazo Fijo" del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.-

**ACUERDA:** 1. Aprobar las modificaciones a las "Normas de Captación para Depósito a Plazo Fijo", presentadas por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A." en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 2. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero, el Acuerdo anterior.-----

**PUNTO IV** El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-7/2019 del 17 de julio de 2019, acordó sobre los puntos siguientes:

**1. Lectura de Acta No. 6/2019 del 24 de junio de 2019.-** -Se procedió a dar lectura al Acta de la reunión anterior, a la cual no se le hicieron modificaciones.-

**2. Aspectos Generales de Auditoría (Departamento de Auditoría Interna).-** La Auditora Interna, dio a conocer algunos aspectos generales de auditoría, con el objetivo de facilitar la comprensión de algunos términos que se utilizan frecuentemente en las presentaciones al Comité, al respecto se acordó: -Darse por enterado de la presentación realizada, sobre los aspectos generales de auditoría.-

**3. Plan de Auditoría Fiscal 2019 (Velásquez Granados y Cía).-** La Firma de Auditoría Velásquez Granados y Cía., presentó el Plan de Auditoría Fiscal para el año 2019. El objetivo de dicho Plan es emitir una opinión en el correspondiente Dictamen Fiscal sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas a que se refiere el Art.132 del Código Tributario, Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT), así como las disposiciones aplicables al Banco, se acordó: -Darse por enterado de la presentación del Plan de Auditoría Fiscal para el año 2019, presentado por la Firma Velásquez Granados y Cía.-

**4. Informe de revisión de los Estados Financieros del Primer Trimestre de 2019 al 31 de marzo de 2019 (Deloitte El Salvador, S.A. de C.V).-** La Firma de Auditoría Externa, Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., realizó presentación sobre los Resultados de la Revisión de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2019, dando a conocer un resumen de los procedimientos que han aplicado para el desarrollo de la auditoría durante el Primer Trimestre de 2019, en el cual no se han emitido observaciones, sobre lo cual se acordó: -Darse por enterado de los resultados presentados en la Revisión de los



Estados Financieros al 31 de marzo de 2019, por la Firma Auditora Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.- **5. Estados Financieros del Banco Central de Reserva al**

**30 de junio de 2019. (GOF).**- La Gerencia de Operaciones Financieras realizó presentación sobre los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, destacando entre los eventos más relevantes, la Utilidad Neta acumulada por US\$6.4 millones, se acordó: 1. Otorgar su visto bueno para presentar al Consejo Directivo, los Estados Financieros del Banco Central Reserva de El Salvador al 30 de junio de 2019, los cuales serán publicados en un periódico de circulación nacional y en el sitio Web del Banco Central.- 2. Darse por enterado del cumplimiento del Acuerdo No. 2 del Punto No. 3 tomado por el Comité de Auditoría en Sesión COA-06/2019 del 24 de junio de 2019, por parte de las Gerencias de Operaciones Financieras y del Sistema Financiero.-

**6. Resultados de Auditoría al Segundo Trimestre de 2019 (DAI).**- El Departamento de Auditoría Interna presentó los Resultados de Auditoría al Segundo Trimestre de 2019, donde presentaron los indicadores de planeamiento, las auditorías del trimestre y las observaciones relevantes del período, sobre lo cual se acordó: 1. Darse por enterado de los resultados reportados por el Departamento de Auditoría Interna, sobre el cumplimiento de metas durante el Segundo Trimestre 2019.- 2. Que el Departamento de Auditoría Interna, comunique los "Resultados de Auditoría del Segundo Trimestre de 2019" al Consejo Directivo.- 3. Solicitar al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica que elabore una normativa para establecer un mecanismo de control, que incluya desde la inclusión de puntos en la Agenda del Consejo Directivo hasta el seguimiento al cumplimiento de los mismos y que la presente en Consejo Directivo durante el Tercer Trimestre de 2019.- 4. Hacer un recordatorio a todas las Unidades sobre la obligatoriedad de proporcionar la información que solicita Auditoría Interna en los plazos otorgados.- 5. Solicitar a la Gerencia de Administración y Desarrollo que gestione una reunión al más alto nivel de la Fundación Empresarial para el Desarrollo (FEPADE), con la Presidencia del Banco Central para revisar el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, a más tardar en septiembre 2019.- 6. Solicitar a la Gerencia de Operaciones Financieras que gestione la información necesaria con el FOSAFFI para cumplir la recomendación de la "M1. La conciliación periódica de saldos de la cuenta 1215 FOSAFFI, contenida





en el Balance BCR y cifras del Balance FOSAFFI, contribuye al fortalecimiento de la cuenta 1215 FOSAFFI” de la Carta de Gerencia AI-55/2019 del 5 de abril de 2019; a más tardar al cierre del Tercer Trimestre de 2019.- 7. Solicitar al Departamento de Informática que presente al Consejo Directivo la situación del Proyecto denominado “Sistema de Administración de la Regulación del Sistema Financiero”, que fue aprobado como parte del Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI), en el Acuerdo de Consejo Directivo en Sesión No. CD-49E/2018 del 13 de diciembre de 2018, a más tardar en el mes de agosto de 2019.- **7. Reprogramación del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2019. (DAI).**- El Departamento de Auditoría Interna, presentó solicitud de modificación al Cronograma de Trabajo de Auditoría Interna 2019, se acordó: -Otorgar visto bueno para que sea presentada al Consejo Directivo, la solicitud de autorización de modificación al Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2019.- El Punto No. 6 agregado en la Agenda fue visto parcialmente, todo lo referente al seguimiento no se revisó; al igual que los Puntos Nos. 8 y 9 por cuestiones de tiempo, se acordó que serán presentados en un Comité de Auditoría programado para el viernes 26 de julio de 2019.- **ACUERDA:** Darse por enterado de los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-07/2019, del 17 de julio de 2019.- **Instruir:** 1. A la Gerencia de Operaciones Financieras, dar cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Punto No. 5, y al Numeral 6 del Punto No. 6 del Comité de Auditoría en Sesión COA-07/2019 del 17 de julio de 2019.- 2. Al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, dar cumplimiento al Numeral 3 del Punto No. 6, del Comité de Auditoría en Sesión COA-07/2019 del 17 de julio de 2019.- 3. A la Gerencia de Administración y Desarrollo, dar cumplimiento al Numeral 5 del Punto No. 6, del Comité de Auditoría en Sesión COA-07/2019 del 17 de julio de 2019.- 4. Al Departamento de Informática, dar cumplimiento al Numeral 7 del Punto No. 6, del Comité de Auditoría en Sesión COA-07/2019 del 17 de julio de 2019.- 5. Al Departamento de Auditoría Interna, dar cumplimiento a los Números 2 y 4 del Punto No. 6 y al Acuerdo del Punto No. 7, del Comité de Auditoría en Sesión COA-07/2019 del 17 de julio de 2019.-----

**PUNTO V** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Comité del Fondo Monetario



Internacional (FMI), de las Estadísticas de Balanza de Pagos, preocupados por los desequilibrios mundiales y las discrepancias conexas en los flujos de renta a escala mundial, decidió en 1993 promover la realización de una encuesta voluntaria coordinada internacionalmente, de las tenencias de inversión de cartera para facilitar las comparaciones internacionales, fomentar el intercambio de información y alentar la normalización y adopción, por parte de los países, de prácticas estadísticas óptimas.- 2. Que El Salvador en el marco del Programa de Armonización de Estadísticas de Balanza de Pagos (PRAESE) del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) y el FMI recibió la asistencia técnica que brindó recomendaciones para la recopilación de información necesaria para la participación de El Salvador en la Encuesta Coordinada de Inversión de Cartera.- 3. Que en abril de 2019, en Asistencia Técnica brindada por el FMI, se revisó con el Consultor la información disponible, la cual fue avalada para ser publicada en la próxima edición de la Encuesta Coordinada de Inversión de Cartera prevista para septiembre de 2019.- **ACUERDA:** -Autorizar el envío al Fondo Monetario Internacional (FMI) de la información sobre la Encuesta Coordinada de Inversión de Cartera y sus respectivos metadatos, a publicarse en sitio web del FMI a partir de septiembre de 2019, de los siguientes cuadros: No.1 Total de Activos de Inversión de Cartera.- No. 2 Activos de Inversión de Cartera por denominación de moneda.- No. 3 Activos de Inversión de Cartera por sector del tenedor residente del título.-----

**PUNTO VI** El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura correspondientes a la semana vigésima novena del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.-----

**PUNTO VII** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que las operaciones ejecutadas por el Banco Central de Reserva al 30 de junio de 2019, están razonablemente reflejadas en sus Estados Financieros.- 2. Que el Comité de Auditoría en Sesión No. COA-07/2019 del 17 de julio de 2019, acordó otorgar su visto bueno para que los Estados Financieros del Banco Central de Reserva al 30 de junio de 2019, sean presentados para conocimiento del Consejo Directivo.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras, presenta en Memorándum No. GOF-114/2019 del 22 de julio de 2019, el Informe de Análisis de los Estados Financieros del Banco Central de



Reserva, al 30 de junio de 2019.- **ACUERDA:** Darse por enterado de los Estados

Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 30 de junio de 2019.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las diez horas con cuarenta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Carlos Federico Paredes Castillo

Otto Boris Rodríguez Marroquín

Rafael Rodríguez Loucel

Juan Francisco Cocar Romano

Graciela Alejandra Gámez Zelada

María Elena Solórzano Arévalo

José Francisco Lazo Marín

Francisco Orlando Henríquez Alvarez

Ever Israel Martínez Reyes

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes